

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda informándole que fue subsanada de los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 1º de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

La Señora LINA MARIA SUAREZ MOLINA, en su condición de madre y representante legal de la menor SOPHIA PULIDO SUAREZ, a través de apoderada judicial, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor DIEGO ORLANDO PULIDO RAMIREZ, correspondiente a los meses de noviembre de 2014 a octubre de 2020, además de las cuotas adicionales por vestuario de junio y diciembre, y el valor del pago de la niñera por los meses de abril de 2019 a octubre de 2020, presentando como documento base de recaudo ejecutivo escritura pública No. 3.629 del 3 de diciembre de 2014, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Barranquilla, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria a favor de la referida menor la suma de \$300.000.00 mensual, por niñera la suma de \$950.000.00 mensual, y como valor del vestuario la suma de \$300.000.00 en los meses de junio y diciembre.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo, contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Revisado el escrito que subsana la demanda, donde se liquidaron las cuotas alimentarias con su correspondiente incremento en debida forma, se observa que se incluye la cuota adicional por vestuario del mes de diciembre de 2020, siendo que la misma aún no se ha causado.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, lo cual totaliza la suma de \$47.935.235.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor DIEGO ORLANDO PULIDO RAMIREZ, y a favor de la señora LINA MARIA SUAREZ MOLINA, en su condición de madre y representante legal de la menor SOPHIA PULIDO SUAREZ, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$47.935.235.00), la cual se discrimina de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO	VALOR
NOVIEMBRE	2014		300000
DICIEMBRE	2014		300000
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2014		300000

RAD. 080013110008-2020-00266-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto de Mandamiento de Pago

ENERO	2015	3,66	310980
FEBRERO	2015		310980
MARZO	2015		310980
ABRIL	2015		310980
MAYO	2015		310980
JUNIO	2015		310980
JUNIO (VESTUARIO)	2015		310980
JULIO	2015		310980
AGOSTO	2015		310980
SEPTIEMBRE	2015		310980
OCTUBRE	2015		310980
NOVIEMBRE	2015		310980
DICIEMBRE	2015		310980
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2015		310980
ENERO	2016	6,77%	332033
FEBRERO	2016		332033
MARZO	2016		332033
ABRIL	2016		332033
MAYO	2016		332033
JUNIO	2016		332033
JUNIO (VESTUARIO)	2016		332033
JULIO	2016		332033
AGOSTO	2016		332033
SEPTIEMBRE	2016		332033
OCTUBRE	2016		332033
NOVIEMBRE	2016		332033
DICIEMBRE	2016		332033
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2016		332033
ENERO	2017	5,75%	351144
FEBRERO	2017		351144
MARZO	2017		351144
ABRIL	2017		351144
MAYO	2017		351144
JUNIO	2017		351144
JUNIO (VESTUARIO)	2017		351144
JULIO	2017		351144
AGOSTO	2017		351144
SEPTIEMBRE	2017		351144
OCTUBRE	2017		351144
NOVIEMBRE	2017		351144
DICIEMBRE	2017		351144
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2017		351144
ENERO	2018	4,09%	365505
FEBRERO	2018		365505
MARZO	2018		365505
ABRIL	2018		365505
MAYO	2018		365505
JUNIO	2018		365505
JUNIO (VESTUARIO)	2018		365505
JULIO	2018		365505

RAD. 080013110008-2020-00266-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto de Mandamiento de Pago

AGOSTO	2018		365505
SEPTIEMBRE	2018		365505
OCTUBRE	2018		365505
NOVIEMBRE	2018		365505
DICIEMBRE	2018		365505
DICIEMBRE	2018		365505
ENERO	2019	3,18%	377128
FEBRERO	2019		377128
MARZO	2019		377128
ABRIL	2019		377128
ABRIL (VALOR NIÑERA)	2019		961623
MAYO	2019		377128
MAYO (VALOR NIÑERA)	2019		961623
JUNIO	2019		377128
JUNIO (VESTUARIO)	2019		377128
JUNIO (VALOR NIÑERA)	2019		961623
JULIO	2019		377128
JULIO (VALOR NIÑERA)	2019		961623
AGOSTO	2019		377128
AGOSTO (VALOR NIÑERA)	2019		961623
SEPTIEMBRE	2019		377128
SEPTIEMBRE (VALOR NIÑERA)	2019		961623
OCTUBRE	2019		377128
OCTUBRE (VALOR NIÑERA)	2019		961623
NOVIEMBRE	2019		377128
NOVIEMBRE (VALOR NIÑERA)	2019		961623
DICIEMBRE	2019		377128
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2019		377128
DICIEMBRE (VALOR NIÑERA)	2019		961623
ENERO	2020	3,80%	391458
ENERO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
FEBRERO	2020		391458
FEBRERO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
MARZO	2020		391458
MARZO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
ABRIL	2020		391458
ABRIL (VALOR NIÑERA)	2020		975953
MAYO	2020		391458
MAYO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
JUNIO	2020		391458
JUNIO (VESTUARIO)	2020		391458
JUNIO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
JULIO	2020		391458
JULIO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
AGOSTO	2020		391458
AGOSTO (VALOR NIÑERA)	2020		975953
SEPTIEMBRE	2020		391458
SEPTIEMBRE (VALOR NIÑERA)	2020		975953
OCTUBRE	2020		391458
OCTUBRE (VALOR NIÑERA)	2020		975953
TOTAL			47.935.235

RAD. 080013110008-2020-00266-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto de Mandamiento de Pago

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese a la parte demandada a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase a la Dra. DARLENY DEL CARMEN ENRIQUEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b320a823bc769172a1768506eca5ce1a0444703adb7cd1736fbebaf05926b2**
Documento generado en 01/12/2020 09:02:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>